

Valledupar, 2 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el proceso de la referencia, informándole que, las partes solicitan la terminación del proceso por transacción.

Se deja constancia que, revisado el expediente digital de la referencia no existe otra solicitud por resolver. Provea

El Secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 2000105310012021-00310-00  
REF: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: RICARDO FABIAN RUIZ NUÑEZ  
DEMANDADO: JUAN TORO S.A.S.

Valledupar, 2 de noviembre de 2022

A U T O

Decide sobre solicitud Contrato de Transacción.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial presentado por vía electrónica el día 28 de octubre de 2022, las partes del presente proceso, solicitan la terminación del mismo por haberse celebrado Contrato de Transacción entre ellas.

Y el 1° de noviembre del presente año, el apoderado de la parte demandada arrió vía correo, contrato de Transacción.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, señala:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...)

Por su parte, el Artículo 15 del C.S.T. establece que, es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Tomando en cuenta lo dicho, bajo el entendido de que, la controversia aún no ha tenido resolución judicial, y que el acuerdo celebrado no vulnera derechos ciertos e

RADICADO: 2000105310012021-00310-00  
REF: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: RICARDO FABIAN RUIZ NUÑEZ  
DEMANDADO: JUAN TORO S.A.S.

indiscutibles del demandante, es procedente acceder a lo solicitado por las partes.

Bajo este ámbito, el texto de la transacción aportada permite a esta Judicatura entender que ninguna de las cuestiones mencionadas por la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral en reiterada jurisprudencia<sup>1</sup> se encuentra transgredida, por cuanto están presentes en el acto, tanto: (i) la polémica que distanció a las partes, (ii) la contraprestación mutua que las acercó, (iii) la voluntad propia de los contratantes exenta de vicios del consentimiento; y (iv) la ausencia de disposición o afectación de derechos ciertos e indiscutibles los cuales con el monto del finiquito se encuentran plenamente satisfechos.

En consecuencia, encuentra esta Agencia Judicial que la transacción allegada al plenario cumple los presupuestos exigidos de eficacia y validez en la norma transcrita y en la jurisprudencia nacional, sobre la cual se observan los elementos mínimos para su procedencia, por lo que se imparte su aprobación, y al mismo tiempo se da por terminado el proceso.

Por otro lado, dentro del contrato de Transacción las partes acuerdan la entrega, del depósito judicial 424030000703474, de fecha 18 de febrero de 2022 por el valor de \$352.548 a favor del demandante RICARDO FABIAN RUIZ NUÑEZ, el cual que se encuentra consignado en la cuenta del Banco Agrario de este despacho; no existiendo ningún impedimento se accederá a ello.

Por todo lo expuesto, se

## **RESUELVE**

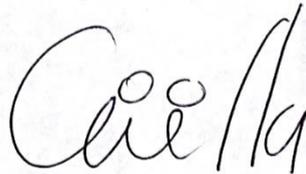
PRIMERO: Aprobar el Acuerdo de Transacción, celebrado por RICARDO FABIAN RUIZ NUÑEZ y JUAN TORO S.A.S. por conducto de su Representante Legal.

SEGUNDO: Ordénese a favor del Sr. RICARDO FABIAN RUIZ NUÑEZ, la entrega del depósito judicial 424030000703474, de fecha 18 de febrero de 2022, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$352.548).

TERCERO: Ordénese la terminación del presente proceso.

CUARTO: Archívese la demanda Ordinaria Laboral instaurada por RICARDO FABIAN RUIZ NUÑEZ contra JUAN TORO S.A.S., Por secretaria háganse las respectivas anotaciones en el Sistema Judicial.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

Proyectó: NDavid



<sup>1</sup> CSJ AL607-2017; CSJ AL5949-2014; CSJ AL, 8 julio 2012, radicación 48101; CSJ AL, 4 julio 2012, radicación 38209; CSJ SL, 17 febrero 2009, radicación 32051 y CSJ SL, 14 diciembre 2007; AL1129-2021 Radicación n.º 75833